

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

La Paz, 22 de mayo de 2018
P.I.E. N° 550/2018-2019

Hermano
Evo Morales Ayma
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA**
Presente.




Hermano Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por el Senador Giovani Alfonsín Carlo Ayllon, para que el Señor Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, responda en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

“Señor Ministro, que por su intermedio la Dirección del Notariado Plurinacional, responda al siguiente cuestionario: **1.** Indique si es correcto que un Notario o Notaria de Fe Pública, pueda autorizar, a través de una certificación de firmas y rubricas, la disolución de un contrato de anticipo de legítima sin la presencia de una de las partes. Asimismo, señale las normas jurídicas que contravengan estas conductas incurridas por una Notario o Notaria de Fe Pública.--- **2.** Informe, cuándo el Notario o Notaria de Fe Pública emite un Documento Notarial que contraviene las normas civiles y/o notariales, qué autoridad está legalmente facultada para declarar la nulidad o dejar sin efecto un documento notarial en virtud al artículo 82 de la Ley N° 483.--- **3.** Indique si es correcto que el Notario o Notaria de Fe Pública de oficio, pueda dejar sin efecto un documento notarial sin la presencia de los interesados dentro de una relación contractual.--- **4.** Informe, si actualmente la Abogada Norma Willma Valda Cuellar, Notaria de Fe Pública N° Uno de Yapacaní, tiene procesos en trámite o pendientes de resolución. Adjunte fotocopia legalizada de las diligencias procesales realizadas por la autoridad sumariante de Santa Cruz.--- **5.** Remita copia legalizada la Certificación de Firmas y Rubricas N° 0790651, emitida por la Abogada Norma Willma Valda Cuellar Notaria de Fe Pública N° Uno de Yapacaní, donde se autoriza la “Disolución de Anticipo de Legítima de Herencia de un Lote de Terreno Urbano”.--- Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores.”

Con este motivo, reiteramos al Hermano Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.


Sen. Lineth Guzman Wilde
**PRESIDENTA EN EJERCICIO
CÁMARA DE SENADORES**


SENADOR SECRETARIO

Sen. Erwin Rivero Ziegler
**TERCERA SECRETARIA
CAMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
 DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN LEGISLATIVA PLURINACIONAL
RECIBIDO
25 JUN 2018
 16:00 Fojas
 La Paz - Bolivia



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA

CAMARA DE SENADORES
 UNIDAD DE SEGUIMIENTO CONTROL
 LEGISLATIVO Y REDACCION
 Fojas: 2 Hora: 11
03 AGO 2018
RECIBIDO
 Nº Correlativo

Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

La Paz, **22 JUN. 2018**
 MJTI - DESP - Nro. **446 / 18**

CAMARA DE SENADORES
 UNIDAD PARLAMENTARIA DE LA PAZ
 Fojas: 2 Fecha: 3-08-2018 Horas: 15:35
RECIBIDO
 Nº Correlativo Firma



Señor:
 Juan Evo Morales Ayma
PRÉSIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
 Presente.-

Ref.: Petición de Informe Escrito N° 550/2018-2019

De mi mayor consideración:

En atención a Minuta de Instrucción MP-VCGG-DGGLP-N° 331/2018-2019 de fecha 24 de mayo de 2018, el Ministerio de la Presidencia ha remitido a esta Cartera de Estado la Petición de Informe Escrito N° 550/2018-2019 presentado por la Presidenta en Ejercicio de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, Senadora Lineth Guzmán Wilde a solicitud expresa del Senador Giovanni Alfonsín Carlo Ayllon.

Sobre este particular y con la finalidad de dar respuesta oportuna a los puntos expuestos en la citada petición me permito puntualizar lo siguiente:

Pregunta 1.

Indique si es correcto que un Notario o Notaria de Fe Pública, pueda autorizar, a través de una certificación de firmas y rúbricas, la disolución de un contrato de anticipo de legítima sin la presencia de una de las partes. Asimismo, señale las normas jurídicas que contravengan estas conductas incurridas por una Notaria o Notario de Fe Pública.

Respuesta.

Los actos notariales llámense en el presente caso certificación de firmas y rúbricas, deben cumplir con las formalidades establecidas en la Ley N° 483 del Notariado Plurinacional, conforme establece el inciso b) del Artículo 19 y 65 de la Ley antes mencionada.

La Ley N° 483 del Notariado Plurinacional, establece en su Título VI el Régimen Disciplinario aplicable a las y los Notarios de Fe Pública, régimen dispuesto del Artículo 97 y siguientes, clasificando las faltas disciplinarias en leves, graves o gravísimas, y señalando las diferentes contravenciones en las que pueden incurrir las y los notarios de fe pública.

Pregunta 2.

